01/02/2003

ECONOMIST&JURIST

Redacción

El concurso de los delitos de conducción alcohólica y conducción temeraria

I.- DIFERENCIAS

La diferencia entre los tipos es muy evidente. La **conducción etílica** exige una conducción influída por la presencia del tóxico en sangre, siendo un evidente **delito de peligro abstracto**, aunque un mínimo de seguridad jurídica exige que esta influencia quede patente en el juicio, para que pueda recaer sentencia condenatoria, so riesgo de contravenir las disposiciones relativas a la presunción de inocencia.

La **conducción temeraria** constituye un **delito de peligro concreto**, de modo que sólo existe cuando la conducta del agente sitúa en peligro dos bienes jurídicos fundamentales, la vida o la integridad de las personas, ambas protegidas en el artículo 15 de la Constitución.

Lo que sucede es que **en nuestro ordenamiento la conducción temeraria puede realizarse con o sin la concurrencia de un estado de embriaguez del culpable**, en tanto que no puede predicarse lo mismo de la conducción etílica, puesto que necesariamente la misma conlleva necesariamente una nota de temeridad, a sa

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF